

A Despacho de la señora Juez,
Pereira, 08 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., ocho de marzo de dos mil veintitrés.

I. El apoderado judicial de la señora Cotty Morales, interpone recurso de reposición, en subsidio apelación y el control constitucional, manifestando que: “*impugno la (s) providencia (s) de la primera instancia, desde el recurso de reposición, para que se complemente y en subsidio se obre en el ejercicio del recurso de apelación y el control constitucional ante la ausencia de pronunciamiento en relación con el sigilo, la guarda y en la asistencia en la acción, hasta en la audiencia de pacto de cumplimiento, para hallar la definición de las soluciones sociales en la acción, para que sea definido por alguno de los falladores que lo haya conocido*”.

Hace referencia al artículo 361 del CGP y hace una ilustración sobre las tarifas según lo reglado por el gremio de la abogacía CONALBOS, entre otros cita extensamente la afectación a su mínimo vital, el daño al medio ambiente con la producción de papel; cuadros comparativos que titulan “*tesis de las consideraciones del fallo que deben ser repensados*”

Finalmente solicita:

- .- Se resuelve al recurso de reposición, reformando el fallo de la providencia, corriendo y complementándola con base en los argumentos expresados.
- .- Desde la potestad constitucional, que se pronuncie y produzca los lineamientos jurisprudenciales superiores en relación con los derechos fundamentales al salario mínimo y salario mínimo vital llamados a la protección, se argumente en que proporciones será distribuida, cuantos salarios a cada quién (accionante, coadyuvantes con y sin apoderado judicial) y con la explicación.
- .- Definir la aceptación del recurso de reposición y o apelación, para el estudio bajo el subsidio de apelación o de manera adhesiva, desde los criterios que hacen parte de la petición.
- .- Ordenar la constitución de una póliza de cumplimiento que cubra la garantía de las obligaciones constitucionales de la acción, esto es, durante por lo menos de seis (6) meses, equivalente a 6 SMLMV, que puedan durar las obras, adecuaciones certificaciones y las convalidaciones técnicas correspondientes

CONSIDERACIONES:

Para resolver ha de tenerse en cuenta que el Art. 318 Inciso 1º del Código General del Proceso que: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

Lo primero a indicar es que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Entonces, para la prosperidad del recurso debía indicarse por parte de la coadyuvante cuál es la providencia con la cual se están afectos sus derechos, situación que no se cumple, por lo tanto, al no cumplir con los requisitos antes mencionados, se rechaza de plano los recursos interpuestos.

En el caso bajo estudio el apoderado judicial de la coadyuvante no indica concretamente frente a cuál decisión está interponiendo su recurso, y revisado el presente trámite, se observa que la última providencia notificada por estado electrónico data del 28 de febrero del presente año y en esta se ordenó el envío de un oficio a la Fundación Universitaria Comfamiliar¹.

De otro lado, de tener que entender el despacho el querer del abogado, éste hace referencia a una fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, no obstante, en este trámite no se ha dictado sentencia. Por ende, menos aún fijado agencias en derecho. Por lo tanto, se reitera la negativa de los recursos.

II. Respuesta Fundación Universitaria Comfamiliar.

De otro lado, se agrega al proceso y se deja en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Fundación Universitaria Comfamiliar obrante a pdf 35, para los efectos que estimen pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto pase el proceso a despacho para sentencia.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

A

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf 33

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99571e84a093dd0fceeb078a190dc191984250355c6d393616217041b35d6a96**

Documento generado en 08/03/2023 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 036 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Re: (1) 2022-00158 Remisión oficio 172 - Acción Popular

Fundación Universitaria Comfamiliar <fundacionuniversitaria@uc.edu.co>

Mar 7/03/2023 9:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (390 KB)

RESPUESTA AL OFICIO REMISIORIO - FRACTURAS Y FRACTURAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir respuesta al oficio enviado por el Juzgado en días anteriores.

El mié, 1 mar 2023 a las 11:59, Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

(<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días.

Por medio del presente me permito remitir oficio para los fines pertinentes, para lo cual se anexa el contenido del mismo en formato PDF.

Cordialmente,

Carolina López Londoño

Asistente Judicial

Pereira – Risaralda

Correo para respuestas: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda

PBX. 3172400 ext. 4001-4016

fundacionuniversitaria@uc.edu.co

"Este es un mensaje en el cual se informa de manera general la protección de datos personales desde la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 la Universidad se permite comunicar lo siguiente: Los titulares de la información que en el ejercicio de su derecho a conocer, actualizar, rectificar y/o suprimir sus datos personales de las bases de datos de nuestra Universidad, podrá ejercer su derecho de petición, consulta o reclamo, enviando la solicitud al correo electrónico support@uc.edu.co. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que las solicitudes enviadas al mencionado correo electrónico deberán estar relacionadas con protección de datos personales. Este mensaje y sus anexos está

dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda. Ni comprometen la responsabilidad Institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario".

Pereira, 3 de marzo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Palacio de Justicia Of. 411-A
Tel. 3147761
Pereira, Risaralda

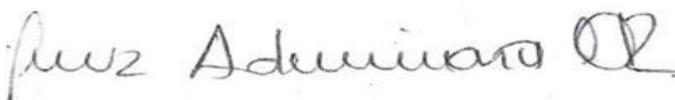
REFERENCIA. RESPUESTA OFICIO No. 172 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Cordial saludo.

Dando respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. 172 del 28 de febrero de 2023, proceso radicado No. 66001-31-03-001-2022-00158-00, me permito informar que la empresa accionada **FRACTURAS Y FRACTURAS S.A.S.** no se encuentra certificada para la atención de personas sordo, sordo ciegas o ciegas por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR**, toda vez que en esta Institución Universitaria no se realizan este tipo de certificaciones empresariales.

Por otro lado, en la revisión de la documentación de la Universidad, se evidenció que la señora **JUANITA SARAVIA GARCIA**, identificada con número de documento 1.053.828.967, quien manifestó que es funcionaria de la empresa **FRACTURAS Y FRACTURAS S.A.S.** y que se desempeña como auxiliar de enfermería, asistió y aprobó el curso de Lengua de Señas Colombianas nivel básico dictado durante los meses de octubre y noviembre del año 2022.

Atentamente,



LUZ ADRIANA OSORIO RAMIREZ
Directora de Extensión y Desarrollo Empresarial
Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda

Anexos: Se adjunta certificado de asistencia y aprobación.

ANEXO:

